Año VI. Teruel 11 de Abril de 1885. Número 14.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3·25
Por un trimestre.. 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,
Plaza *del Seminario*, 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

ÚLTIMA PALABRA.

Sobre aumento de sueldo á las Maestras de escuelas incompletas.

No es un pueril deseo de exhibirnos el que nos obliga una vez más á tomar la pluma. Conocemos perfectamente bien á qué se expone todo el que intenta «partir peras con sus mayores:» Sabemos que, aunque fatalmente, se halla aquí prejuzgada la cuestión de que nos vamos á ocupar: tenemos casi el convencimiento de que nuestras humildes frases no han de llevar la persuasión al ánimo de los que, con el mejor deseo sin duda alguna, y persuadidos de que obran dentro de la ley, han vulnerado derechos en nuestro concepto muy legítimos; mas apesar de tantas y tan grandes desventajas, como por una parte «lo ofrecido es deuda» y no queremos deber á nadie, y por otra una obligación ineludible nos ordena volver por los derechos del Magisterio, sea quien quiera el que los cercene si realmente los encontramos cercenados, asumiendo, por última vez en esta cuestión, toda la responsabilidad que nos pueda caber, y protestando nuevamente de respeto y sumisión á las Autoridades cuyas disposiciones todas acatamos y acataremos siempre, vamos á permitirnos ocuparnos una vez más de la ya sendereada cuestión de aumento de sueldo á las Maestras de escuelas incompletas; y como tanto hemos dicho ya sobre el asunto y tan conocida es nuestra opinión en la materia, basada en textos oficiales irrebatibles, nos limitaremos á ocuparnos de la última disposición ó resolución del Rectorado relativa á este asunto.

Que la resolución de las consultas pende en parte de la forma en que se hacen es cosa que á nadie se esconde, como saben todos que el modo y ocasión de pedir contribuyen grandemente á la concesión ó negativa de lo que se pide. También es sabido que el interés que un funcionario público tiene en pro ó en contra de los asuntos personales que lleva entre manos, se revela desde luego en su modo de presentarlos á la deliberación de la superioridad; y no es menos obvio que el verdadero amor de clase el verdadero espíritu de compañerismo hacen á veces casi milagros. Si alguien pudiera dudarlo, le recordaríamos lo que sucedió en nuestra provincia á raiz de la publicación de la ley de 1857. El sostenimiento de las escuelas de adultos no se hizo por ella obligatorio á ninguno de los pueblos de esta provincia, y apesar de ello, tan acertadamente se tocó el asunto, y con tanto tino se expuso á la consideración de las Autoridades, que estas ordenaron su creación, y dichas escuelas funcionaron varios años, sin

interrupción alguna, porque llegaron á persuadirse los municipios de que venian obligados á su sostenimiento. Por este medio encontraron los Maestros de nuestra provincia un sobresueldo honroso y no poco considerable dada la mezquindad de sus haberes.

Una cosa parecida sucedió con la creación de las escuelas incompletas de niñas: tampoco se hicieron obligatorias por la ley; y apesar de esto el celo de los funcionarios públicos á cuyo cargo se hallaba entonces la administración de los asuntos de 1.ª enseñanza, patrióticamente secundado por laudables disposiciones oficiales, dió por resultado el establecimíento de aquellas en la mayor parte de los pueblos de escaso vecindario.

Por eso nosotros, sin ánimo de ofender á nadie; pero dispuestos siempre á hacer justicia á todo el mundo, nos inclinamos á creer que la forma en que se hizo la consulta elevada por nuestra Ilustre Junta provincial al Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito ha entrado por mucho en la resolución, poco favorable á las Maestras, que sobre ella ha recaido

Considera el Rectorado que «es indudable y á todas luces evidente que no se puede obligar á la nivelación de sueldos que establece el Real decreto (la ley ha querido decir: hasta en este detalle nos parece ver la mano *amiga* que debió redactar la consulta) de 6 de Julio de 1883 á los Ayuntamientos de los pueblos menores de 500 habitantes.» A esta consideración oponemos la siguiente resolución dictada, con fecha anterior, ó sea en 13 de Noviembre último, por la Dirección general del ramo, centro oficial, como todos saben, superior al Rectorado, con motivo de una consulta elevada por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

«En vista de la consulta elevada por V. S. referente á la aplicación de la ley de 6 de Julio de 1883, esta Dirección general ha resuelto manifestar á esa Corporación que *todas las Maestras de Escuela pública deben disfrutar del aumento de sueldo concedido por la expresada ley*; pues la misma no hace distinción de ninguna especie.» Despues de esto, pruébesenos que «es indudable y á todas luces evidente» que las Maestras de escuelas incompletas no deben disfrutar aumento de sueldo; porque mientras no se nos haga ver otra cosa con razones atendibles, lo indudable y á todas luces evidente para nosotros, según dejamos expuesto en otros artículos, es que deben disfrutarlo, es que no se les puede negar, porque son Maestras de escuela pública como todas las demás que sin dificultad ni oposición han obtenido el aumento legal.

Según vemos en la circular á que no referimos, el Rectorado ha resuelto la consulta de la Junta por medio de tres disposiciones fatalísimas por su construcción gramatical, pero más todavía por los principios que establecen.

Por la primera se fija, á nuestro modo de entender, que hay Ayuntamientos que no estan obligados á sostener escuelas por más que las hubieren creado hace muchos años y hayan funcionado sin interrupción después de haberse provisto tan legalmente como todas las demás; e invocando la R. O. de 4 de Febrero de 1880, fatalísima para los intereses de la primera enseñanza, á la vez que se resuelve que allí donde los Ayuntamientos hayan presupuesto voluntariamente las cantidades necesarias para la nivelación, podrán (el *posse* que no niegan ni aun los capuchinos) las Maestras obtener nuevo título administrativo con el aumento correspondiente, se hace saber á los Ayuntamientos que pueden despues solicitar la rebaja con esperanzas de conseguirla.

Ya lo saben los Ayuntamientos de pueblos menores de 500 almas: según los vientos que actualmente corren en ciertos centros oficiales, podrán conseguir en breve cercenar el *pingüe* sueldo hoy asignado á las escuelas que sostienen, y llegar poco á poco hasta la supresión de ellas.

Pero á pesar de aquellos vientos, nosotros tenemos la seguridad de que, si nos correspondiera informar los espedientes que incoaran los Municipios solicitando supresión ó rebaja, tarde se resolverian favorablemente; pues con copia de datos, é invocando sobre todo la salvación del pueblo que es *ley suprema* segun el Orador romano, informaríamos de modo que no habria autoridad amante de la enseñanza capaz de resolver en contra de nuestro informe. Temeraria presunción parecerá esta á todos los que administran los intereses de la enseñanza sin fé, sin entusiasmo y desconociendo los principios fundamentales de la ley; pero los demás saben que no es una utopia.

La segunda disposición del Rectorado parece que niega todo derecho á las Maestras de los pueblos cuyos Ayuntamientos no tienen consignado el aumento en el presupuesto. Es decir que á los esclavos de la ley, á los que cumplieron con el precepto de que cada Maestra debe tener el mismo sueldo que el Maestro de la misma localidad, se les impone el deber de abonar un sueldo á que no

vienen obligados segun opinión del mismo Centro que ha de consignarlo en el título administrativo; y en cambio se aprueba la conducta de los que demostraron menos interés por la enseñanza, ya que no abierta oposición á la ley.

Por la tercera y última disposición, calcando de nuevo lo del sostenimiento voluntario de las escuelas, á las profesoras de estas que tengan aumento de sueldo se les niega el derecho á que se les compute este aumento para sus traslados y ascensos.

Quisiéramos nosotros que se nos dijera y probara qué sacrificios, qué méritos han hecho las maestras titulares de escuelas incompletas de no oposición sobre las que, siendo tambien titulares, sirven las incompletas; pues nosotros las desconocemos en absoluto; graciosamente obtuvieron el beneficio las primeras, y por gracia se concede tambien á las segundas; la misma Autoridad nombró á unas y otras, en virtud de concursos idénticos; tan públicas son las primeras como las segundas y todas tienen relativamente iguales deberes: ¿Porqué, pues, no han de ser relativos sus derechos? ¿Qué razón hay para que á las primeras se compute el aumento de sueldo en sus traslados y ascensos y no se tenga en cuenta tratándose de las segundas? ¿Si la ley pudiera establecer preferencias, no debieran estas hacerse en favor de la parte más desválida? Nosotros así lo entendemos.

Cuanto más fijamos nuestra consideración en las resoluciones que han dado lugar á las presentes líneas, nos explicamos menos cómo han podido emanar de un Centro oficial que tanto ha mirado siempre por los sagrados intereses de la enseñanza; y sino fuera tan respetable para nosotros la Ilustre Corporación que nos lo hace saber, dudaríamos de su procedencia.

Para terminar, porque este sería el cuento de no acabar nunca:

Preciso es conveuir en que las Maestras que solicitaron aumento de sueldo, lo reclamaron de quien no se hallaba en condiciones legales de concedérseles ni de entender en el asunto sino para informar en caso necesario. A poco que se estudie la ley, se observará que ni las Juntas provinciales ni los Rectorados son los llamados á fijar el sueldo que corresponde á los Maestros. La misma ley, en su artículo 191, determina de una manera absoluta el que deben percibir los de escuelas completas; y en el 193 prescribe que en los pueblos menores de 500 almas, el Gobernador, oyendo al Ayuntamiento (no á la Junta provincial ni al Rectorado) fijará la dotación que corresponda al Maestro; y, como es natural, la que pertenece á la Maestra allí donde se sostenga escuela de niñas, y como hoy, dígase lo que se quiera en contrario, la voluntad de las Cortes, sancionada por el Rey, es que las Maestras de cada localidad tengan la misma dotación que los Maestros ejercientes en la misma, resulta que, pidiendo aquellas á quien deben pedir, como su petición es legal, obtendrán seguramente lo que piden.

Los Gobernadores civiles son los llamados por ministerio de la ley á fijar el sueldo á los Maestros de escuelas incompletas; ellos pues, deben ser también los que precisen los de las Maestras de lar mismas escuelas, de conformidad en el artículo 194 reformado, y á ellos se debe recurrir en primer término. En esta parte no tienen más intervención las Juntas provinciales y los Rectorados, que para informar los recursos de alzada que los solicitantes pudieran elevar al Ministerio, cuando por los Gobernadores fueren desatendidos en su justa demanda. Así lo entendemos nosotros; y con nosotros, toda la prensa del ramo.

Esta es nuestra última palabra: las Maestras interesadas, que saben ya á qué atenerse, verán si les conviene ó no hacer valer sus derechos, y en su virtud obrarán como mejor les parezca.

Miguel Vallés.

MODO DE CASTIGAR.

Es preciso convenir que el estado de las costumbres hace más ó menos necesario el uso del castigo; lo mismo en las escuelas, que son unas pequeñas repúblicas, que en las grandes sociedades políticas. Cuando los niños reciben una regular educación doméstica, y sus costumbres nacientes son sencillas ó están poco viciadas, entonces pueden mucho para con ellos la persuasión, el buen consejo y nunca ó casi nunca se verá el Maestro en la precisión de usar castigos serios y severos, pero cuando por el contrario, la crianza que reciben de sus padres es, no solo descuidada, sino también opuesta á los buenos principios, y además las costumbres públicas les ofrecen un ejemplo pernicioso, entonces se hace indispensable un correctivo proporcionado á la gravedad del mal es decir, que al paso que se trabaje constantemente con la buena enseñanza y doctrina contraria á los vicios que vayan insinuándose en los niños, ha de haber también en apoyo de la misma un saludable temor que reprima y con-

tenga á los niños en su deber; porque en su temprana edad no tienen todavía formada é ilustrada debidamente su razón.

También es muy cierto: 1.° que siempre es menos robusta el alma conducida por el temor, que por la persuasión y la dulzura, 2.° que no es el mejor Maestro el que más castiga, sino el que sabe prevenir y evitar los castigos; 3.° que los castigos son como las medicinas ó remedios violentos, que sólo deben aplicarse en las enfermedades extremas; 4.° que no es menos peligroso el rigor, que la total falta de corrección; y 5.° que muchas veces cometen faltas los niños en las escuelas, por poco celo y vigilancia del Maestro, que ha de tener cien ojos para ver todo lo que pasa en ellas, y el don de ubicuidad para estar á un mismo tiempo en presencia de todos los niños.

Pero también es constante: 1.° que aunque el primer agente de la educación debe ser el *amor*, éste es insuficiente en muchos casos sin el *temor*; 2.° que no es menos cruel el que todo lo tolera y disimula, que el que todo lo castiga; 3.° que la licencia es muy atrevida, cuando está segura de la impunidad ó de que sólo hay una sombra de castigo; 4.° que la parte animal que hay en el hombre es tan inobediente á la razón, que sólo el temor la corrige; y 5.° que los niños mal criados, díscolos é indómitos que obran con malicia, necesitan un fuerte freno que dome sus malas inclinaciones y reprima sus extravios; pues si éstos no se corrigen con vigor y á tiempo, vienen poco á poco á ser en la sociedad delitos atroces y crímenes de primera clase: la triste experiencia tiene bien comprobada esta verdad.

Por tanto, para aquellos niños dotados de una docilidad, inocencia y candidez angelicales, son bastantes la amabilidad, la suavidad y la lenidad, como medios para dirigirlos convenientemente; pero para los que manifiestan inclinaciones aviesas y torcidas, se hace preciso ser más duros é inflexibles. Aquél que tan perfectamente conoce el corazón humano y que es tan Sabio en sus consejos como Infalible en sus juicios, nos dice en varios lugares de la Sagrada Escritura. «El que excusa la vara, aborrece á su hijo; mas el que le ama cuida de corregirle. La necedad está dentro del corazón del niño, y la vara de la disciplina la expelerá. Dobla su cerviz en la infancia y castígale cuando es niño; no sea que se endurezca, no haga caso de ti, y venga á ser un motivo de dolor para tu alma.»

En esta inteligencia, para proceder con toda la prudencia y delicadeza que convienen en esta parte, será bien observar lo que previene Séneca á los que están constituidos en el gobierno de los jóvenes: «Todo hombre, dice este filósofo de la antigüedad, que se halla propuesto en la conducta de otros, si intenta curar los ánimos, ha de usar al principio de amonestaciones suaves; probar el camino de la persuasión: hacer, si puede, que se guste lo honesto y lo justo; inspirar aborrecimiento al vicio y estimación á la virtud; y si no puede, pasar á consejos más fuertes ó á reprensiones más ásperas; y al fin cuando haya usado, pero sin fruto, de todos estos medios, podrá practicar el de los castigos, pero por grados, dando á entender con la esperanza del perdón, y reservando los últimos para los más graves delitos y culpas.»—Lo que comunmente obliga á recurrir á este extremo, es la ciega indulgencia que al principio suele concederse indebidamente á los niños, desimulándoles sus faltas y tolerándoles los vicios que debieran remediarse en su nacimiento, por cuya causa se hacen después casi incorregibles.

En medio de esto importa mucho que el Maestro sepa discernir los defectos que deban perdonarse y los que merecen castigo; pues que los niños faltan muchas veces por inadvertencia ó ignorancia, por ligereza y fogosidad propias de su edad, sin que intervenga malicia; cuyas faltas no merecen más que una ligera insinuación ó el disimulo. A no ser en casos muy particulares, tampoco deben castigarse las faltas en que puedan incurrir los niños mientras aprenden á leer, escribir etc., sino más bien estimularlos y aguijonearlos por medio del poderoso resorte de la emulación. Siempre será gran parte del mérito de los Maestros el inventar diferentes especies de castigos para corregir á sus discípulos, así como el arbitrar varias especies de premios para alentarlos y animarlos: en su industria consiste que ciertas demostraciones, de suyo indiferentes, hagan concebir á los niños la idea de oprobio y de vergüenza: como v. gr.: el ver que por alguna falta pierde un lugar ó es postergado á otros niños de su sección, que se les obliga á estar de pié ó en otra postura humilde en lugar separado; que se les niega alguna gracia ó descanso ó desahogo ó recreo que á los demás se concede, y otras demostraciones semejantes que suelen ser un tormento para muchos niños. Mas á aquellos que en tales casos se manifiestan insensibles al honor y á la vergüenza, siendo reincidentes, es preciso que algún otro castigo les haga una viva impresión y más permanente, para que á falta de más noble motivo, le enderece y contenga el miedo.

El vicio, muy raro sí en los niños asistentes á las escuelas, pero que merece tratamiento severo es la *obstinación en el mal*, cuando es voluntaria determinada y muy notoria. No ha de darse este nombre á defectos de ligereza y de inconstancia en que los niños naturalmente olvidadizos y mudables, caen con frecuencia, sin malicia y sin advertencia. Supongamos que un niño ha dicho una mentira: si ha caido en esta falta por algún miedo violento, es mucho menor y no merece más que una suave reprensión; mas si es voluntaria, deliberada y sostenida con altivez, yá es culpa ciertamente digna de castigo; sin embargo, por la primera vez no debe usarse de fuer-

te castigo, que es el último extremo para los niños. «Por ventura, dice Séneca, un padre de sano juicio ¿deshereda á su hijo por la primera culpa, aunque sea muy notable? No por cierto: antes pone todos los medios conducentes para que vuelva en sí, y corregir, si puede, el mal natural de su hijo. y hasta que pierda toda esperanza y enteramente se agote su paciencia, no pasa á echar mano de fuertes castigos: la misma conducta debe, pues, seguir á proporción un Maestro; teniendo muy presente que para castigar con fruto á los niños, se necesita mucha moderación, prudencia y ardid.

Siendo la *obediencia* la base de toda la educación y de la disciplina, puesto que sin ella es imposible hacer nada de un niño, se reputarán por faltas graves la *indocilidad y desobediencia* sostenidas con obstinación y acompañadas de un aire de menosprecio y rebeldía, y así mismo las demostraciones reiteradas de soberbia, ira y venganza, la costumbre de mentir, de proferir palabras inocentes, y todo lo demás que anuncie bajeza de sentimientos, insensibilidad y mal corazón; esas faltas son todas dignas de castigo; porque es preciso considerarlas, no tanto por lo que son en los niños, como por su principio y por las consecuencias que pueden tener. La malicia crece con la edad; y si desde muy temprano no se acostumbra á los niños á seguir la razón de los encargados de su dirección, tampoco seguirán la suya propia cuando sean mayores; sino al contrario, sus caprichos y pasiones, funesta causa de sus desgracias.

Hay. en fin, una especie de obstinación respecto al estudio, que puede llamarse *brutal pereza,* la cual domina á la mayor parte de los niños, y que mortifica grandemente á los maestros: esta obstinación consiste en negarse los niños á aprender, si no se les obliga por fuerza, particularmente cuando á la pereza acompañen, como suceder suele, la insensibilidad y la negligencia; en cuyo caso es cuando el Maestro necesita toda su industria y prudencia para hacer la enseñanza agradable y amable, ó al menos soportable, mezclando con la dulzura la fuerza, con las promesas las amenazas, y los castigos con los premios.

Cuando se haya juzgado necesario el castigo, que será pocas veces, se pondrán todos los medios convenientes para hacerlo fructuoso practicando las reglas que para ello nos enseña la Pedagogía, y usando los castigos que previene el Reglamento.

Dionisio Ibarlucea.

(*Revista Escolar.*)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instruccion pública la instancia de D. Faustino Yanguas, que solicita se le conceda validez á los estudios hechos por él en Suiza para Maestro de primera enseñanza, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«D. Faustino Yanguas, que ha obtenido título de capacidad para dar la enseñanza primaria por el Canton de Neuchatel (Suiza), pide se declare la validez del mismo para darle en España, bien dispensándole de toda prueba, bien, si esto no es posible, prévio exámen total de las asignaturas que para el título de Instruccion primaria superior exige el Reglamento de la Escuela Normal Central.—Examinada la anterior solicitud, el Consejo entiende que en cuanto al primer extremo de la misma, ó sea el revalidar el título expedido en Neuchatel á favor del Sr. Yaguas dispensando á este de toda prueba en España, es en absoluto inadmisible Las consideraciones entre los Estados, tan conformes á la civilizacion moderna, no pueden llegar á que un Estado renuncie á cerciorarse por sí de que los funcionarios oficiales reunen las condiciones precisas para el buen desempeño de sus cargos respectivos asintiendo ciegamente al criterio de otro Estado en punto tan importante. Opina así el Consejo, aunque no niega, y lejos de eso se complace en reconocerlo, que dada la cultura de la Suiza y otras naciones, debe moralmente confiarse en que los títulos sean en las mismas otorgados con justicia y solo á quienes de ellos sean merecedores; pero en el terreno oficial no le corresponde, como tampoco al Consejo, juzgar de los adelantos de uno ú otro Estado el organismo de la enseñanza en los mismos, y dispensar á uno la confianza negada á otros.—Esto en su caso ha de determinarse en los tratados ó por el legislador; y cuando los tratados y la ley callan, no puede el Consejo hacer distinciones entre naciones y á todas tiene que aplicar el mismo principio. Hay, además, en el caso presente, una razon para negar la validez en España del título expedido en Suiza, y es que el exámen sufrido por el Sr. Yanguas no recayó, y era natural que no recayera, sobre asignaturas del mayor interés entre nosotros, como la Gramática castellana, de cuyo conocimiento por dicho señor no hay dato alguno oficial.—Es, pues, indudable, que el mismo ha de acreditar su aptitud para ser profesor de Instruccion primaria en España, versando solo la cuestión en las pruebas que se le han de exigir.—Ni del título expedido en Neuchatel ni del acta adjuntos á la

instancia del Sr. Yanguas, resulta que éste haya seguido cursos académicos, lejos de eso se infiere lo contrario, por lo que faltan términos hábiles para aplicar el art. 94 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 respecto á concursos hechos en el extranjero. Resta, pues, como único medio de prueba, el exámen al que el señor Yanguas puede acudir sin necesidad de gracia especial, sometiéndose á lo establecido por nuestra legislación para los que han estudiado libremente y sufrido exámen separado para cada una de las asignaturas.—Pero el recurrente pide se le admita á un exámen total, cuya petición es contraria á lo preceptuado en el art. 1.° del decreto-ley de 6 de Setiembre de 1869, al 12 del decreto de 22 de Noviembre último, y á lo que viene practicándose en la reválida de títulos en las Facultades, decreto y prácticas que, en la carencia de disposiciones especiales acerca de la Instrucción primaria, deben observase en la misma.—Recomienda esta solución, el que en un examen general cabe que alguna de las asignaturas sea ménos atendida por los examinadores á la suerte y que quien lo haya sufrido, de hecho no haya acreditado saberlas. Tal contingencia en el caso actual, hay que prevenirla especialmente respecto á las asignaturas que no figuran en el programa de Neuchatel, pero sí en nuestro plan de enseñanza.—En vista de las precedentes consideraciones, el Consejo propone se consulte al Gobierno que no procede accederse á la solicitud de D. Faustino Yanguas »—Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1884.—A. Pidal.

NOTICIAS.

Cuando apenas han trascurrido algunos meses desde que, con nuestro amigo y compañero D. Antonio Surós, lloramos la temprana muerte de su idolatrada esposa, la inflexible parca ha venido á afligir con rudo golpe á otro querido amigo y compañero también.

D. Simón Juan Seisdedos, Profesor de esta Normal de Maestros, perdió para siempre el 23 anterior á su afable y virtuosa Señora Doña María Flores y Gonzalvo, la cual descendió á la tumba después de una larga y penosísima enfermedad, en que no sabemos qué estimar en más, si los grandes sufrimientos de la enferma ó la extraordinaria paciencia con que nuestro buen amigo la auxilió constantemente desde el principio del mal hasta su fatalísimo desenlace.

Participamos del justo dolor que aflige en estos momentos á nuestro buen amigo y á toda su apreciable familia, y hacemos fervientes votos al Cielo por el eterno descanso del alma de la finada.

Un descuido involuntario, al ajustar nuestro número anterior, ha sido causa de que no apareciera en él la fatal noticia que precede.

Ha empezado á ver la luz pública en esta capital, bajo la ilustrada dirección de nuestro querido amigo D. Aurelio Benito, un colega de intereses de la provincia titulado *El Ferro-carril*, el cual, de conformidad con el título que ostenta, viene dispuesto á facilitar cuantos obstáculos puedan oponerse á la realización del proyecto del ferro-carril Teruel-Calatayud.

Nobles y levantadas son sus aspiraciones y dignas de ser secundadas por todos los que verdaderamente se interesan porque nuestra capital se vea en breve enlazada á la de la Nación por el medio que une á esta con casi todas las demas del reino; por lo que no dudamos de la favorable acogida que ha de tener nuestro colega.

Le damos, pues, la bien venida, deseándole todo género de prosperidodes en la honrosa y patriótica campaña que viene dispuesto á hacer en pro de los intereses de la provincia.

En el número 118 del *Boletin oficial* aparece el itinerario que deberá regir en la visita ordinaria que ha de girar el Sr. Inspector de primera enseñanza á las escuelas de los partidos de Castellote y Valderrobres y es como sigue:

Partido de Castellote.

La Iglesuela del Cid, La Cuba, Cantavieja, Mirambel, Tronchón, Bordón, Luco de Bordón, Cuevas de Cañart, Ladruñán, Santolea, Dos-Torres, Molinos, La Mata, Los Olmos, Berge, Alcorisa, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Seno, Castellote y sus anejos, Aguaviva, Las Parras de Castellote y su anejo.

Partido de Valderrobres.

Torre de Arcas, Peñarroya, Fuentespalda, Monroyo, La Cerollera, Ráfales, Valderrobres, Beceite, Portellada, Fórnoles, Fresneda, Torre del Compte, Cretas, Lledó, Aréns de Lledó, Calaceite.

Se ha recibido en esta Redacción el número 22 de la Revista Escolar, utilísima publicación mensual sobre sistemas, métodos y procedimientos de educación y enseñanza, que. dirigida por el Profesor Normal D. Esteban Oca, se publica en Soto de Cameros.

La indole de esta Revista, única en su género en España, y los importantes asuntos de que trata, la hacen recomendable á todos los Maestros, como puede verse por el siguiente:

SUMARIO.

—

Disertaciones pedagógicas (7.ª, 8.ª y 9.ª.— Consideraciones acerca del Comercio etc., por D. Mateo Pérez González, Director del Colegio de San Luis Gonzaga de Bilbao.—*Modo de castigar*, por D. Dionisio Ibarlucea, Profesor Normal.—*De la Educación física*, por D. José de Aragón, Profesor Normal.—*La Revista Escolar y la Prensa del ramo.—Bibliografía.— Anuncios.*

Precios de suscrición: un año, 7 pesetas: medio 4 id.

La suscrición puede hacerse por medio de libranza del Giro mutuo á nombre del Director y contra la Administración de Soto de Cameros (Logroño.)

Queriendo, por nuestra parte, contribuir al mejor éxito de la Exposición que proyecta la Real Sociedad Económica Aragonesa, publicamos íntegra la siguiente convocatoria que por la misma nos ha sido remitida, rogando á nuestros estimados lectores la circulen cuanto sea posible, secundando así los laudables propósitos de dicha Sociedad:

EXPOSICIÓN ARAGONESA DE 1885.

CONVOCATORIA.

Fueron, en su tiempo, los torneos, lides en que la galenteria y el valor, la destreza y la fuerza física, procuraban obtener los premios que la belleza tributaba al adalid que más se distinguia: el ejercicio de las armas era entonces la única ocupación, salvo el claustro, de los hombres que sentían en sn espíritu el deseo de servir á la pátria y de obtener el aprecio y consideración de sus conciudadanos.

La civilización cristiana rompió los moldes de aquellas heróicas preocupaciones, y, ennobleciendo el trabajo, fundó los gremios que vencieron á los feudos y los burgos que desmantelaron las castillos.

La actividad humana hízose fraternal y caritativa y cambió la espada de combate por el arado y la lanzadera. El mundo se admiró ante el noble espectáculo de las Repúblicas italianas y quiso imitarlas: y desde entonces la industria y el comercio tomaron distinguido asiento en los Senados, y dirigieron al pueblo por el camino de la producción.

Las exposiciones son los torneos del siglo XIX.

Vencer en estas lides, es la ambición de los particulares y de los pueblos.

Bendita la hora en que el Ungido del Señor llamó hermanos á todos los hombres y en que el trabajo sustituyó á la guerra.

Informada en estas consideraciones y autorizada por Real Orden de 27 de Febrero de este año, la Real Sociedad Económica Aragonesa convoca á una exposición que deberá celebrarse bajo la dirección de una Junta nombrada por ella, y que obedecerá á las siguientes:

BASES.

1.ª La Exposición se abrirá en Zaragoza el dia 1.º de Setiembre de 1885.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de las demás provincias de España.

3.ª Tambien se admitirán los productos del extranjero.

4.ª El plazo de admisión de los productos terminará el 15 de Agosto. Se esceptúan aquellos objetos que á juicio de la Junta Directiva deban admitirse con posterioridad á la fecha citada.

5.ª La Junta Directiva será la encargada de dirigir la Exposición.

6.ª Las condiciones para la admisión de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

7.ª Un jurado compuesto de personas competentes, elegidas por la Junta Directiva y por los expositores, examinará los objetos que se exhiban y decidirá los que hayan de ser premiados.

8.ª La Exposición se dividirá en las seis secciones siguientes:

1.ª Ciencias.
2.ª Artes liberales.
3.ª Agricultura.
4.ª Industria mecánica.
5.ª Industria química.
6.ª Industria estractiva.

9.ª El jurado se dividirá en tantas secciones como la Exposición.

10.ª Los premios consistirán en diplamas de honor y medallas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

11.ª Los expositores deberán inscribirse antes del 1.º de Junio en el registro que llevará la Junta Directiva.

Zaragoza 10 de Marzo de 1885.

El Presidente, Desiderio de la Escosura.— El Secretario general, Modesto Torres Cervelló.

NOTA.—Las personas que deseen reglamentos, hojas de inscripción etc., etc., pueden reclamarlas al Presidente de la Junta Directiva, calle de Blancas, 4, entresuelo, derecha, Zaragoza.

✝

DOÑA MARIA FLORES Y GONZALVO,

DE SEISDEDOS.

Falleció en Teruel el dia 23 de Marzo de 1885.

Sus desconsolados Esposo, Padres, hermanos, hermanas, tios, primos y demás familia, suplican á sus numerosos amigos se sirvan rogar al Dios de las Misericordias por el eterno descanso de su alma.

R. E. P.

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marín.